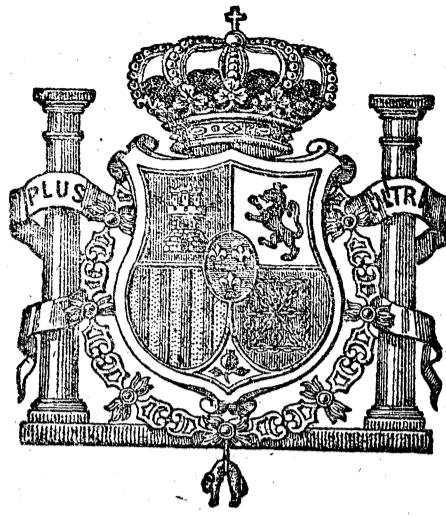


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 8
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio goza S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Celanova, de los cuales resulta:

Que en 8 de Agosto de 1880 D. José Fernandez, D. Gabriel Sotelo y otros propietarios de Casares de Refajos acudieron al Ayuntamiento de Cortegada para que, previos los oportunos informes, y en virtud de las facultades que le conceden los artículos 21 y 22 de la ley de Aguas, les autorizase para profundizar una mina que de inmemorial poseian en el monte comunal de las Cabadas, con objeto de aumentar el caudal de agua para fertilizar sus terrenos como lo habian tenido anteriormente:

Que el Ayuntamiento, previo informe de una Comision nombrada al efecto, acordó en sesion de 30 de Agosto de 1880 conceder el permiso á D. José Fernandez y consortes para renovar y profundizar la mina de agua y estanque de su propiedad en el monte comunal de las Cabadas, llevándola en la misma direccion que de antiguo tenia, ó de la manera que mejor les conviniera, á condicion de que no habrian de perjudicar en cosa alguna los intereses comunales:

Que en 13 de Noviembre de 1880 el Procurador Don Camilo Martinez, en nombre de Casimiro Hernandez, acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar la posesion de un monte de 104 capelos en el sitio llamado de las Cabadas, del que era propietario por titulo de herencia, y en el que venia en posesion por más de 20 años, perturbándole en ella D. Gabriel Sotelo con los trabajos que estaba practicando para abrir minas en dicho monte, lo cual habia dado por resultado, además de la usurpacion cometida, el esterilizar un manantial de agua que á corta distancia tenia el actor en la misma finca:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, antes de dictar sentencia, presentaron al Juzgado un escrito el actor y demandado, en el que hacian constar haber transigido sus derechos en los términos que los mismos manifestaban en dicho escrito; cuya transaccion presentaban á fin de que recayera sobre ella la aprobacion y decreto judicial, como así en efecto tuvo lugar en auto de 11 de Diciembre de 1880:

Que el Alcalde de Cortegada habia acudido al Gobernador de la provincia en 23 de Setiembre del propio año de 1880 para que requiriera de inhibicion al Juzgado en el conocimiento de este asunto, remitiendo al propio tiempo á dicha Autoridad superior testimonio del expediente instruido para conceder la autorizacion solicitada por Sotelo y consortes:

Que en su vista, el Gobernador requirió al Juzgado para que se inhibiera de conocer en este negocio, fundándose en que, conforme á lo dispuesto en el art. 75 de la ley Municipal, es atribucion de los Ayuntamientos arreglar el aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales: en

que, segun el art. 83 de la misma ley, todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salve los recursos que determinan las leyes: en que el art. 89 de la propia ley Municipal prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia, prohibicion que establece tambien la ley de Aguas en su art. 252, exceptuando éste únicamente el que dichos Tribunales puedan conocer á instancia de parte cuando en los casos de expropiacion forzosa prescritos por la misma ley no hubiese precedido al desahucio la correspondiente indemnizacion, de la cual no se trata al presente:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el Casimiro Fernandez venia en la quieta y pacífica tenencia del monte objeto de este interdicto, sin que hubiera sido inquietado en ella por persona alguna hasta que lo hizo D. Gabriel Sotelo: que éste ha reconocido en la avenencia celebrada con el querellante la posesion en que el mismo se hallaba del monte las Cabadas: que el Gobernador funda su requerimiento, además de las citas legales que hace, en que se trata de un monte comunal y al Ayuntamiento corresponde el aprovechamiento y disfrute de éste, lo cual no es aplicable al presente caso, porque aun en el supuesto de que fuera comunal el expresado monte, el Casimiro Fernandez está en posesion del mismo por más de 20 años, razon por la que no puede el Ayuntamiento ni la Administracion impedirle su uso y aprovechamiento: que aunque se tratara de una usurpacion, ésta no es reciente: que el Casimiro Fernandez, dada la posesion en que venia del monte de las Cabadas, podia alumbrar aguas, como lo verificó, hacia 10 ó 12 años, y de ellas no podia ser privado, como lo fué, por otra persona: que con arreglo á los artículos 5.º y párrafo tercero del 40 de la vigente ley de Aguas, no tenia atribuciones el Ayuntamiento para autorizar ó conceder dicho aprovechamiento: que la autorizacion concedida no puede extenderse á terreno que poseia el Casimiro Fernandez mientras no lo hubiera reivindicado para el comun de vecinos, y por lo tanto, la providencia del Ayuntamiento no afecta al interdicto: que el querellante y querellado, en la transaccion convenida entre ambos, no sólo pusieron término al juicio de interdicto, sino que establecieron derechos que no podian ser objeto del mismo con el fin de evitar el juicio ordinario que de aquel pudiera nacer: que dicha avenencia en la forma que aparece celebrada equivale á sentencia definitiva sin ulterior recurso, lo que no sucede con las que recaen en los interdictos, y por lo tanto puede considerarse la citada transaccion comprendida en el caso 3.º, art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863 para los efectos que el mismo establece:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 3.º, art. 72 de la ley Municipal vigente, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el núm. 5.º, art. 73 de la propia ley, que establece como obligacion de los Ayuntamientos la administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 89 de la misma ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el interdicto incoado por Casimiro Fernandez va dirigido á dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Cortegada, que autorizó á D. Gabriel Sotelo y consortes para profundizar una mina y estanque que de antiguo poseian en el monte comunal de Cabadas, con objeto de aumentar el caudal de aguas destinado á fertilizar los terrenos de la propiedad de los concesionarios:

2.º Que el Ayuntamiento asegura que el expresado monte es de comun aprovechamiento, sin que contra esta afirmacion se hayan traído los títulos que acrediten la propiedad del actor en el interdicto, y por lo tanto, mientras no aparezca que el expresado monte corresponde al dominio particular, hay que estimarlo, segun dice el Ayuntamiento y los demandados, como bienes comunales:

3.º Que en tal concepto, encomendado á los Ayuntamientos el cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio, al otorgar la autorizacion concedida á Sotelo y consortes, lo hizo en uso de las atribuciones que le confieren las leyes:

4.º Que contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia no pueden los Jueces y Tribunales admitir interdictos, y por lo tanto, no ha debido darse curso al incoado por Casimiro Fernandez:

5.º Que la transaccion celebrada entre el actor y demandado acerca de los derechos que se ventilan en este interdicto no puede afectar á las disposiciones adoptadas por el Ayuntamiento de Cortegada, ni mucho ménos al ejercicio de la jurisdiccion, que es independiente de los actos y de la voluntad de los litigantes;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Pedro Gonzalez Marron, Subsecretario de este Ministerio, se encargue V. S. interinamente de esta Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

A D. Antonio Diaz Cañabate, Jefe de Seccion de la Secretaría de este Ministerio.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 23 de Junio de 1881. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Reinosa, de entrada, vacante por traslacion de D. José de Torres, á D. Lesmes de Blas y de las Heras, Promotor fiscal de Cervera del Rio de Alhama.

Méritos y servicios de D. Lesmes de Blas y de las Heras.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Febrero de 1848, habiendo ejercido la profesion en Arnedo y Alfaro desde Marzo de 1848 hasta 1869, siendo Decano del Colegio de Abogados de dichas poblaciones.

Por los servicios prestados durante la epidemia de cólera de 1855 se le dieron las gracias de Real orden.

En 26 de Mayo de 1869 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Torrecilla de Cameros; tomó posesion en 19 de Julio siguiente.

En 20 de Mayo de 1872 se le trasladó á la de La Vecilla.

En 24 de Abril de 1874 á la de Cervera del Rio de Alhama.

En id. id. Se traslada al Juzgado de primera instancia de Sort, de entrada, vacante por no presentacion de Don Mariano del Pozo, á D. Luis Herrera y Foraster, que sirve el de Vendrell.

En id. id. Se traslada al de Vendrell, de entrada, á Don Francisco Galiay y Angas, que sirve el de Viella.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Viella, de entrada, á D. Rafael Perez de Torres, que sirve el de Medina-Sidonia.

En id. id. Se traslada al de Medina-Sidonia, de entrada, á D. José Manuel Serrabona y Fernandez, que sirve el de Purchena.

En id. id. Nombrando, en comision, para el Juzgado de Purchena, de entrada, á D. Vicente Garzon y Sanchez, Promotor fiscal de término, cesante.

#### *Méritos y servicios de D. Vicente Garzon y Sanchez.*

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Agosto de 1856, habiendo ejercido la profesion en Granada desde 30 de Octubre de 1857 hasta 2 de Abril de 1867, y desde 24 de Abril de 1869 hasta Mayo de 1873.

En 22 de Marzo de 1867 fué nombrado Promotor fiscal del distrito de San Juan de Murcia; tomó posesion en 15 de Abril siguiente.

En 11 de Noviembre de 1868 se le declaró cesante.

Ha solicitado volver al servicio.

En id. id. Se traslada al Juzgado de primera instancia de Lalin, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Antonio Perez Cantalapiedra, á Don Ceferino Gamonedá y Gonzalez, que sirve el de La Vecilla.

En id. id. Se traslada al de La Vecilla, de entrada, á D. Eduardo Seijas y Lopez, que sirve el de Sarria.

En id. id. Se traslada al de Sarria, de entrada, á Don Francisco Javier Lapoya y Elorz, que sirve el de Alfaro.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Alfaro, de entrada, á D. José Severo Olmedilla y Libroero, que sirve el de Atienza.

En id. id. Se traslada al de Atienza, de entrada, á Don Inocencio Estéban y Roldan, que sirve el de Arenas de San Pedro.

En id. id. Se nombra para el de Arenas de San Pedro, de entrada, á D. Ramon Revert y Martinez, electo del de Mora de Rubielos.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de Mora de Rubielos, de entrada, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á Don Rafael Gisbert y Catalan, Promotor fiscal de Valderrobres.

#### *Méritos y servicios de D. Rafael Gisbert y Catalan.*

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Octubre de 1865, habiendo ejercido la profesion desde Noviembre de 1865 hasta igual mes de 1868.

En 9 de Noviembre de 1868 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Alcañiz; tomó posesion en 21 del mismo mes.

En 10 de Diciembre de 1870 se le trasladó á la de Hija.

En 21 de Agosto de 1871 se le declaró cesante, á su instancia.

En 9 de Julio de 1877 nombrado para la Promotoría fiscal de Puigcerdá; tomó posesion en 14 de Agosto siguiente.

En 29 de Setiembre del mismo año trasladado á la de Sos.

En 29 de Enero de 1880 á la de Valderrobres.

En id. id. Se nombra para el Juzgado de primera instancia de Astudillo, de entrada, vacante por promocion de D. Laurentino Ocampo, á D. Pio Gonzalez Santelices, electo del de Belchite.

En id. id. Nombrando para el de Belchite, de entrada, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Antonio Fuertes y Selva, Promotor-fiscal de Castellote.

#### *Méritos y servicios de D. Antonio Fuertes y Selva.*

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Agosto de 1856, habiendo ejercido la profesion en Teruel desde Diciembre de dicho año hasta 1857.

En 7 de Enero de 1868 nombrado Promotor fiscal de Valderrobres; tomó posesion en 1.º de Febrero siguiente.

En 2 de Noviembre del mismo año se le declaró cesante.

En 28 de Enero de 1878 se le nombró para la Promotoría fiscal de Seo de Urgel; tomó posesion en 1.º de Abril siguiente.

En 8 del mismo mes y año fué trasladado á la de Albaracin.

En 11 de Setiembre de 1879 á la de Castellote.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Montilla, de entrada, vacante por promocion de D. Leopoldo Gandarias, á Don Mariano Cano y Gonzalez, Promotor fiscal de Valverde del Camino.

#### *Méritos y servicios de D. Mariano Cano y Gonzalez.*

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Julio de 1869, habiendo ejercido la profesion desde 14 de Agosto á 31 del mismo mes, y desde 31 de Diciembre de dicho año hasta la fecha de su ingreso en la carrera.

En 13 de Febrero de 1870 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Medinaceli; tomó posesion en 4 de Marzo siguiente.

En 9 de Noviembre del mismo año trasladado á la de Rute.

En 23 de Octubre de 1871 á la de Yecla.

En 8 de Octubre de 1872 á la de Belchite.

En 8 de Agosto de 1873 á la de Villanueva de los Infantes.

En 29 de Enero de 1874 á la de Alora.

En 28 de Junio de 1875 promovido á la de Cieza, de la que tomó posesion en 27 de Julio siguiente.

En 25 de Octubre de 1877 trasladado á la de Osuna.

En 10 de Mayo de 1880 á la de Valverde del Camino.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Getafe, de entrada, vacante por promocion de D. Victor Covian, á D. Alejandro Arranz y Martin, que sirve el de Colmenar Viejo.

En id. id. Se nombra, á su instancia, para el de Colmenar Viejo, de entrada, á D. Federico Stern y Enebra, electo del de Cebreros.

En id. id. Se traslada al de Cebreros, de entrada, á D. Antonio Vergara y Yagüe, que sirve el de Illescas.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Illescas, de entrada, á D. Alejandro Rodriguez del Valle, que sirve el de Puente del Arzobispo.

En id. id. Se traslada al de Puente del Arzobispo, de entrada, á D. Santiago Romasanta y Fernandez, que sirve el de Hervás.

En id. id. Se traslada al de Hervás, de entrada, á Don Julian Ordoñez y Prado, que sirve el de Alburquerque.

En id. id. Se traslada al de Torrente, de entrada, á Don Manuel Camacho y Gracian, que sirve el de Villena.

En id. id. Se nombra para el de Villena, de entrada, á D. Máximo Palacios Rosal, electo del de Torrente.

En id. id. Se nombra para el de Boltaña, de entrada, á D. Juan Clavería y Miguel, electo del de Valderrobres.

En id. id. Se nombra para el de Valderrobres, de entrada, á D. Francisco Plana y Santa Pau, electo del de Boltaña.

En id. id. Se nombra para el Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Ginés José de Mena, á D. Bartolomé Gutierrez y Garcia, electo del de Allariz.

En id. id. Se nombra para el de Allariz, de entrada, á D. Juan Puertollano y Valenzuela, electo del de Olvera.

En id. id. Se traslada al de Olvera, de entrada, á Don Reinaldo Esponera y Gomban, que sirve el de Torrox.

En id. id. Se traslada al de Torrox, de entrada, á Don Francisco Cabezas y Camacho, que sirve el de Gaucin.

En id. id. Se nombra para el Juzgado de Posadas, de entrada, vacante por promocion de D. Manuel Maria Gonzalez, á D. Francisco Pocorull y Felip, electo del de Puerto del Arrecife.

En id. id. Se traslada al de Navahermosa, de entrada, vacante por promocion de D. Felipe Lopez Oliva, á D. José de Soto y Lozano, electo del de Redondela.

En id. id. Se traslada al de Redondela, de entrada, á D. José Garcia Gallego, que sirve el de Corcubion.

En id. id. Se traslada al de Corcubion, de entrada, á D. Miguel Lopez de Sá, que sirve el de Chantada.

En id. id. Se traslada al de Muros, de entrada, vacante por renunciación de D. Faustino Chaguaceda, á D. Leopoldo Montenegro y Mosquera, que sirve el de Fonsagrada.

En id. id. Se nombra para el de Fonsagrada, de entrada, á D. Manuel Fernandez Ladreda, electo del de Viana del Bollo.

En id. id. Se traslada al de Herrera del Duque, de entrada, á D. Rafael Alvarez Peralta, que sirve el de Pozoblanco.

En id. id. Se traslada al de Pozoblanco, de entrada, á D. Antonio Martinez de Aranda, que sirve el de Herrera del Duque.

En id. id. Se nombra para el de Alcántara, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Miguel Escribano, á D. Gerardo Morenza y Garcia, electo del de Puigcerdá.

En id. id. Declarando renunciante, conforme á lo dispuesto en los artículos 187 y 191 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, á D. Fernando Saborido y Garcia por no haberse presentado á tomar posesion del Juzgado de primera instancia de Puente Caldelas.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar, de ascenso, vacante por promocion de D. Marcelino Borrás y Pradells, á D. Casildo Zavala é Iguera, electo del de Burgo de Osma.

En id. id. Se nombra, á su instancia, para el de Burgo de Osma, de ascenso, á D. Eugenio Sanjuanbenito y Castriello, electo del de Estella.

En id. id. Se nombra, á su instancia, para el de Estella, de ascenso, á D. Tomás Rodriguez Abarrategui, electo del de Tarazona.

En id. id. Se traslada, en cumplimiento de lo acordado en Real decreto de la misma fecha, al Juzgado de primera instancia de Puigcerdá, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Gerardo Morenza, á D. Celso Romano y Zugarrondo, que sirve el de Peñaranda de Bracamonte.

En id. id. Se traslada al de Peñaranda de Bracamonte, de entrada, á D. José Marceliano Gonzalez y Martin, que sirve el de Sequeros.

En id. id. Se traslada al de Sequeros, de entrada, á D. Francisco Garcia Díez, que sirve el de Cervera del Rio, Pisuerga.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de Cervera del Rio Pisuerga, de entrada, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Mariano del Pozo y Mazzetti, cesante de igual clase.

#### *Méritos y servicios de D. Mariano del Pozo y Mazzetti.*

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Octubre de 1864, habiendo ejercido la profesion en esta Corte desde 1.º de Junio de 1865 hasta 14 de Mayo de 1870.

En 16 de Diciembre de 1870 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Utiel; tomó posesion en 11 de Enero de 1871.

En 9 de Mayo de 1874 fué trasladado al de Huete.

En 21 de Marzo de 1881 al de Sort.

En 9 de Junio del mismo año se le declaró cesante por no haberse presentado á tomar posesion.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Chantada, de entrada, vacante por traslacion de D. Miguel Lopez de Sá, á D. Angel Martinez Sotelo, Promotor fiscal de Negreira.

#### *Méritos y servicios de D. Angel Martinez Sotelo.*

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Febrero de 1848.

En 2 de Julio de 1867 nombrado Promotor fiscal de Arzúa; tomó posesion en 22 del mismo mes.

En 31 de Octubre de 1868 se le declaró cesante.

En 10 de Diciembre de 1877 nombrado para la Promotoría fiscal de La Bañeza.

En 11 de Febrero de 1878 para la de Negreira, de la que tomó posesion en 14 de Marzo siguiente.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Gaucin, de entrada, vacante por traslacion de D. Francisco Cabezas, á D. José Jimenez Troyano, cesante de igual clase.

#### *Méritos y servicios de D. José Jimenez Troyano.*

Se le expidió el título de Abogado el 8 de Julio de 1851, habiendo ejercido la profesion en Almería desde Noviembre de 1851 hasta Diciembre de 1860.

En 20 de Junio de 1859 fué nombrado Promotor fiscal de Almería; tomó posesion en 22 de Julio siguiente.

En 30 de Noviembre de 1860 nombrado para el Juzgado de Villanueva y Geltrú; posesion en 30 de Enero de 1861.

En 22 de Febrero de 1861 trasladado al de Purchena.

En 22 de Setiembre de 1863 al de Castellote, electo.

En 27 de Noviembre siguiente nombrado para el de Sorbas.

En 5 de Mayo de 1869 se le declaró cesante.

En 21 del mismo mes y año se le repuso en el Juzgado de Sorbas, del que se posesionó en 28 de dicho mes.

En 22 de Enero de 1872 trasladado al de Laguardia.

En 23 de Marzo siguiente nombrado para el de Yeste.

En 13 de Julio del mismo año trasladado al de Sorbas.

En 3 de Abril de 1876 al de Gaucin.

En 3 de Julio del mismo año se le declaró cesante por no haberse presentado á tomar posesion.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria, de entrada, vacante por traslacion de D. Luis Martinez Corcin, á D. Eusebio Fernandez de Velasco, Promotor fiscal de Almagro.

#### *Méritos y servicios de D. Eusebio Fernandez de Velasco.*

Se le expidió el título de Abogado el 25 de Setiembre de 1866, habiendo ejercido la profesion desde Diciembre de 1867.

En 13 de Diciembre de 1869 nombrado para la Promotoría fiscal de La Guardia; tomó posesion en 22 de dicho mes.

En esta misma fecha se le trasladó á la de Vergara.

En 21 de Abril de 1870 se le declaró cesante.

En 25 de Octubre del mismo año fué nombrado, en comision, para la de Posadas; tomó posesion en 9 de Noviembre siguiente.

En 21 de Octubre de 1871 fué trasladado á la de Almagro.

En 25 de Marzo de 1872 á la de Cervera del Rio Pisuerga.

En 31 de Diciembre del mismo año á la de Almagro.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Puente Caldelas, de

entrada, vacante por no presentacion de D. Fernando Sabido, á D. Sebastian Ribot y Santandreu, cesante de igual clase.

*Méritos y servicios de D. Sebastian Ribot y Santandreu.*

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Febrero de 1860, habiendo ejercido la profesion en Manacor durante ocho años.

En 19 de Febrero de 1869 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Inca; tomó posesion en 1.º de Marzo siguiente.

En 8 de Mayo de 1871 trasladado á la de Manacor.

En 13 de Mayo de 1872 á la de Inca.

En 25 de Noviembre de 1874 á la de Reus.

En 13 de Abril de 1877 á la de Gandesa.

En 9 de Julio del mismo año nombrado para el Juzgado de San Feliu de Llobregat; tomó posesion en 23 del mismo mes.

En 5 de Setiembre siguiente nombrado Promotor fiscal de Gandesa, electo.

En 18 de Febrero de 1878 nombrado nuevamente para el Juzgado de San Feliu de Llobregat; tomó posesion en 13 de Marzo siguiente.

En 26 de Enero de 1880 trasladado á la de Sort.

En 3 de Julio siguiente se le admitió la renuncia de dicho cargo, sin perjuicio de volver al servicio.

En id. id. Se traslada al Juzgado de primera instancia de Alburquerque, de entrada, vacante por traslacion de D. Julian Ordoñez, á D. Agustin de Uribe y Vazquez, que sirve el de Huelma.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REALES ÓRDENES.**

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Concejal del Ayuntamiento de Mataró D. Francisco de Asis Recodor y Poy que fué decretada por V. S., en 5 del actual ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de D. Francisco de Asis Recodor y Poy en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Mataró.

Fundóse la providencia del Gobernador de Barcelona en que, hallándose desempeñando accidentalmente dicho interesado el cargo de Alcalde de Mataró en Agosto del año próximo pasado, exigió de un empleado de la Secretaria de aquel Ayuntamiento le entregase la cantidad de 389'66 pesetas, procedentes de una venta de leña espurgada del arbolado público, y otra de 150'12 pesetas, producto del 4 por 100 que abona la Administracion económica al Ayuntamiento por la expedicion de cédulas, cuyas cantidades, que debieron haber ingresado en Depositaria, obraban en poder del referido empleado, á quien dejó un recibo, en el que expresaba haber invertido aquellas sumas en gastos reservados de orden público.

Llama desde luego la atencion en este asunto que las cantidades expresadas no ingresasen en la Depositaria municipal; pero no constando en el expediente quién pueda ser el responsable de ello, debe depurarse este extremo, subsanándose á la vez la falta cometida haciendo figurar aquellas entre los ingresos.

Por otra parte, tiene el Ayuntamiento que exigir al Concejal suspendido que rinda cuenta de las sumas de que se ha hecho mérito y hacerlas reintegrar, caso de no justificar debidamente la legalidad de su inversion, y entonces tal vez pueda resultar responsabilidad criminal para el mismo interesado, para el empleado que le dió aquella cantidad, ó para ambos.

Entre tanto, habiendo trascurrido el plazo de los 30 dias de que no ha de exceder la suspension gubernativa, con arreglo al art. 190 de la ley Municipal, por lo que habrá vuelto el interesado al ejercicio de su cargo;

Opina la Seccion que no há lugar á resolver acerca de la suspension impuesta, y que el Gobernador debe obligar al Ayuntamiento á cumplir los extremos indicados en el cuerpo de este informe.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su referencia á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo decretada por V. S., con fecha 11 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 25 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, decretada por el Gobernador de Jaen.

Resultando que los Concejales fundaron la dimision de sus cargos en no estar conformes con los actos que ha llevado á cabo la política actual, y ménos con la gestion administrativa del Gobierno que rige los destinos de la Nacion:

Considerando que con semejante conducta han cometido los Concejales una extralimitacion grave con carácter político, comprendida en el art. 189 de la ley Municipal vigente:

Considerando que los Concejales han usado forma poco respetuosa en la exposicion elevada al Gobernador para que los admitiera la dimision, censurando además los actos de la Superioridad;

La Seccion opina que procede confirmar la providencia del Gobernador, sin perjuicio de que el mismo obligue á los Concejales á desempeñar sus cargos una vez pasado el plazo legal de la suspension.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

*Relacion de concesiones de Cruces del Mérito militar que se declaran caducadas por Real orden de esta fecha, á consecuencia de no haber satisfecho los interesados los gastos correspondientes dentro del plazo reglamentario.*

D. Miguel B. Espinosa, D. Francisco Martin, D. José Rabana, D. Domingo Benitez, D. Celestino Rodriguez, Don Juan Friás, D. José Denis, D. Manuel Regidor Jimenez y D. Agustin Espell, Cruz de primera clase designada á premiar servicios especiales.

Madrid 9 de Julio de 1881.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarias vacantes en Blesa y Monreal del Campó, partidos judiciales de Montalban y Calamocha respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

**Intervencion general de la Administracion del Estado.**

BIENES DE INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 420.

*Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervencion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.*

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
MES DE MARZO DE 1870.					
46.251	Segovia.....	Colegio de Teólogos de San Ildefonso.....	517'451	17.238'405	103'437
MES DE ABRIL.					
46.252	Segovia.....	Colegio de Teólogos de San Ildefonso.....	461'928	5.397'600	24'828.
MES DE MAYO.					
46.253	Segovia.....	Colegio de Teólogos de San Ildefonso.....	447'212	14.907'067	221'494
TOTAL.....			1.426'291	37.543'072	349'759

Madrid 9 de Julio de 1881.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

rial, dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Julio de 1881.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarias vacantes en Bellver, San Lorenzo de Merunys, Garriga, Blanes y Ulldecona, partidos judiciales de Seo de Urgel, Solsona, Granollers, Santa Coloma y Tortosa respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Julio de 1881.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza se han de proveer por traslacion, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarias vacantes en Rubielos de Mora y Magallon, partidos judiciales de Mora de Rubielos y Borja respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Julio de 1881.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona se han de proveer por traslacion, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarias vacantes en Falset, Rubí, Gandesa y Agramunt, partidos judiciales de Falset, Tarrasa, Gandesa y Balaguer respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Julio de 1881.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Direccion general de Contribuciones.**

Trascurrido el término prefijado por la legislacion vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Conde de Noroña, sin que conste que interesado alguno haya obtenido la declaracion oportuna en su favor, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del referido título, para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses, á fin de obtener la declaracion en su favor, satisfaciendo en su dia los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 13 de Julio de 1881.—El Director general, R. Oliveros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADISTICA.

MES DE MAYO DE 1881.

NÚMERO 1.—Movimiento de la poblacion penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA	EN 30 DE ABRIL.	EN 31 DE MAYO.	DIFERENCIA	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.
Existencia en 30 de Abril.....	15.237	735	15.972	DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.				
<b>ALTAS.</b>				En la casa-galera de Alcalá (1) .....	735	754	19	"
Sentenciados por vez primera .....	399	34	433	En el penal de Alcalá .....	706	724	18	"
Idem reincidentes .....	58	5	63	En el idem de Alhucemas .....	88	90	2	"
Desertores aprehendidos .....	1	"	1	En el idem de Baleares .....	266	262	"	4
Devueltos por las Autoridades .....	"	"	"	En el idem de Búrgos .....	922	941	19	"
Reintegrados de hospitales .....	"	"	"	En el idem de Cartagena .....	2.332	2.361	29	"
Idem de manicomios .....	4	"	4	En el idem de Ceuta .....	2.413	2.449	6	"
Per transferencia de unos á otros presidios .....	40	"	40	En el idem de Chafarinas .....	172	171	"	1
	499	39	538	En el idem de Granada .....	1.190	1.268	78	"
<b>BAJAS.</b>				En el idem de Melilla .....	468	466	"	2
Reclamados por las Autoridades .....	"	"	"	En el idem de Peñon .....	82	83	1	"
Por cumplimiento de condena .....	223	16	239	En el idem de Santoña .....	468	477	9	"
Por indulto .....	16	"	16	En el idem de Tarragona .....	627	634	7	"
Por salida para hospitales .....	"	"	"	En el idem de Valencia.—San Agustin .....	1.322	1.386	64	"
Por id. para manicomios .....	"	"	"	En el idem de id.—San Miguel .....	1.305	1.266	"	39
Por transferencia de unos presidios á otros .....	34	"	34	En el idem de Valladolid .....	1.257	1.251	"	6
De muerte natural .....	57	4	61	En el idem de Zaragoza .....	626	623	"	3
Idem repentina .....	"	"	"	En el destacamento de Madrid .....	993	977	"	16
Idem violenta .....	1	"	1					
Idem por suceso casual .....	4	"	4					
Idem por suicidio .....	"	"	"					
Fallecidos .....	2	"	2					
Desertores .....	337	20	357					
Existencia en 31 de Mayo.....	15.399	754	16.153		15.972	16.153	282	71
							71	
							181	

(1) Penal de mujeres.

NÚMERO 2.—Clasificacion de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones...	521	3.107	3.265	2.370	2.026	1.349	977	723	556	342	120	43	15.399
Hembras..	51	141	145	100	34	40	54	45	87	32	20	5	754

NÚMERO 3.—Estado civil.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones.....	8.052	4.687	1.706	603	351	15.399
Hembras.....	371	182	21	148	32	754

NÚMERO 4.—Religion.

	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
Varones.....	15.303	"	1	95	15.399
Hembras.....	754	"	"	"	754

NÚMERO 5.—Instruccion y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instruccion superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educacion esmerada.	Educacion media.	Educacion descuidada.	
Varones.....	7.851	954	6.250	344	15.399	325	5.798	9.276	15.399
Hembras .....	494	72	183	5	754	6	254	394	754

NÚMERO 6.—Posicion social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

	Tenian profesion científica, artistica o literaria.	EMPLEADOS.		Militares (del Ejército y Armada).	Eclesiasticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES.		Dedicados á las faenas agricolas.....	Sirvientes domésticos.....	Arrieros, carreteros y cocheros.....	Ciudadanos y granos	Foreros.....	Carreteros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO.			TOTAL.....
		Del Gobierno..	De empresas ó particulares.				En oficinas de fuerza.....	En oficinas secundarias.....								Vagos.....	Viven de rentas propias.	Mantienen por sus familias.	
Varones...	125	95	66	404	9	196	3.184	1.409	5.767	372	487	201	14	99	1.848	504	243	176	15.399
Hembras..	3	"	"	"	"	4	"	446	89	95	"	2	"	51	54	1	4	2	754

NÚMERO 7.—Clasificación por delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.	
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traicion.....	"	"	Prevaricacion.....	"	"	"	
	Contra la paz ó la independencia del Estado.....	"	"	Infidelidad en la custodia de presos.....	4	"	"	
	Contra el derecho de gentes.....	"	"	Idem id. de documentos.....	2	"	"	
Contra la Constitución.....	Pirateria.....	"	"	Violacion de secretos.....	"	"	"	
	Lesas majestad.....	"	"	Desobediencia y denegacion de auxilio.....	2	"	"	
	Contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.....	12	"	Anticipacion, prolongacion y abandono de funciones publicas.....	3	"	"	
	Contra la forma de gobierno.....	"	"	Usurpacion de atribuciones y nombramientos ilegales.....	2	"	"	
	Delitos cometidos por particulares con ocasion del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitucion.....	"	"	Abusos contra la honestidad.....	4	"	"	
	Idem id. por funcionarios publicos.....	1	"	Cohecho.....	8	"	"	
	Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos.....	1	1	Malversacion de caudales publicos.....	34	"	"	
	Rebelion.....	63	"	Fraudes y exacciones ilegales.....	7	"	"	
	Sedicion.....	94	"	Negociaciones prohibidas.....	20	"	"	
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	743	36	Parricidio.....	165	53	33	
Contra el orden público.....	Desacatos, insultos, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios publicos.....	416	29	Asesinato.....	641	16	16	
	Desórdenes públicos.....	85	"	Homicidio.....	5.880	77	77	
	Falsificacion de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	1	"	Infanticidio.....	3	37	37	
	Idem de sellos ó marcas.....	7	"	Aberto.....	2	3	3	
	Idem de monedas.....	137	26	Lesiones.....	1.474	31	31	
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedicion está reservada al Estado.....	29	"	Duelo.....	"	"	"	
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.....	80	1	Adulterio.....	3	3	3	
Falsedad.....	Idem de documentos privados.....	37	1	Violacion y abusos deshonestos.....	147	"	"	
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	28	"	Escándalos públicos.....	40	"	"	
	Ocultacion fraudulenta de bienes ó de industrias, falso testimonio y acusacion ó denuncias falsas.....	66	44	Estupro y corrupcion de menores.....	1	2	2	
	Usurpacion de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	45	"	Rapto.....	40	"	"	
	Contra la salud pública.....	Infraccion de leyes sobre inhumaciones y violacion de sepulturas.....	4	"	Calumnia.....	15	3	3
		Delitos contra la salud pública.....	"	"	Injurias.....	4	"	"
		Juegos y rifas.....	"	"	Suposicion de partos y usurpacion del estado civil.....	"	5	5
					Contra el estado civil.....	4	1	1
					Celebracion de matrimonios ilegales.....	28	"	"
					Detenciones ilegales.....	1	3	3
				Sustraccion de menores.....	1	5	5	
				Abandono de niños.....	46	1	1	
				Allanamiento de morada.....	66	3	3	
				Amenazas y coacciones.....	2	"	"	
				Descubrimiento y violacion de secretos.....	8.443	124	124	
				Robo.....	869	275	275	
				Hurto.....	3	"	"	
				Usurpacion.....	"	"	"	
				Defraudacion (Alzamientos, quiebras é insolvencias públicas, Estafas y otros engaños.....)	41	"	"	
				Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.....	412	8	8	
				Abusos punibles de las casas de préstamos.....	"	"	"	
				Incendios y otros estragos.....	67	"	"	
				Daños.....	51	1	1	
				Imprudencia temeraria.....	778	1	1	
				Delitos especiales.....	24	"	"	
				Delitos contra la Ordenanza militar.....	"	"	"	
				Delitos de imprenta y otros especiales de carácter politico.....	"	"	"	
		15.399	754			15.399	754	

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prision correccional	Presidio correccional	Prision mayor.	Presidio mayor.	Reclusion temporal.	Cadena temporal.	Reclusion perpétua.	Cadena perpétua.	Prision mayor con retencion.	TOTAL.	TRIBUNAL SENTENCIADOR.		TOTAL.
											Civil.	Militar.	
Varones.....	2.254	2.494	1.030	2.280	4.283	1.400	4	1.198	459	15.399	12.409	1.990	15.899
Hembras.....	511	"	405	"	81	"	57	"	"	754	745	9	754

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Ménos de seis meses, á.....	1.151	72
De seis meses á un año, á.....	1.482	132
De un año á dos, á.....	1.759	153
De dos á cuatro, á.....	2.520	230
De cuatro á ocho, á.....	2.906	65
De ocho á doce, á.....	4.960	39
De doce á veinte, á.....	1.873	21
De veinte á treinta, á.....	91	2
Más de treinta (incluso los de penas perpétuas), á.....	1.717	60
	15.399	754

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava.....	81	9	Córdoba.....	400	4	Madrid.....	494	23	Teruel.....	382	17
Albacete.....	375	23	Coruña.....	222	41	Málaga.....	710	23	Toledo.....	499	14
Alicante.....	433	18	Cuenca.....	322	19	Mureia.....	488	18	Valencia.....	865	29
Almería.....	358	4	Gerona.....	465	5	Navarra.....	301	17	Valladolid.....	208	12
Ávila.....	473	9	Granada.....	836	30	Orense.....	133	11	Vizcaya.....	60	12
Badajoz.....	366	7	Guadalajara.....	245	48	Oviedo.....	200	23	Zamora.....	144	12
Baleares.....	121	6	Guipúzcoa.....	41	8	Palencia.....	125	11	Zaragoza.....	703	49
Barcelona.....	381	20	Huelva.....	471	3	Pontevedra.....	406	5			
Burgos.....	354	27	Huesca.....	268	17	Salamanca.....	279	16		15.111	750
Cáceres.....	350	19	Jaen.....	429	8	Santander.....	111	10			
Cádiz.....	367	6	Leon.....	136	11	Segovia.....	143	6	De Ultramar.....	160	1
Canarias.....	50	5	Lérida.....	210	8	Sevilla.....	483	13	Extranjeros.....	123	3
Castellón.....	378	14	Logroño.....	366	24	Soria.....	189	16			
Ciudad-Real.....	328	18	Lugo.....	132	17	Tarragona.....	390	10		15.399	754

	Varones.	Hembras.
Son naturales de capital de provincia.....	2.002	33
Idem de pueblos rurales.....	13.397	666
	15.399	754

NÚMERO 11.—Ocupacion de los penados en el mes.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACION.				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escritibientes	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanes.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	1.149	288	198	141	2.061	1.465	281	3.438	3.003	232	1.679	410	573	539	15.399
Hembras.....	35			14	66	277	2				226	21	87	26	754

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	453
	Hembras.....	88
Libros que se les han dado en lectura.....		153

NÚMERO 13.—Condicion moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Varones.....	42.653	2.524	169	71	45.399
Hembras.....	669	81	4		754

NÚMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

	NUMERO de infracciones.		NOTA.	Varones.	Hembras.	CASTIGOS que se les han impuesto.	Varones.	Hembras.
	Varones.	Hembras.						
Contra los Jefes.....	1		Estas 84 infracciones han sido cometidas por 84 penados en esta forma:  Una sola infraccion..... 77 Dos infracciones..... Tres infracciones.....					
Contra los Furrrieles, Capataces y eabos....	6							
Rebelion y motin.....	27	4						
Amenazas á sus compañeros.....	4	1						
Riñas y golpes.....	7							
Negligencia en el trabajo.....								
Posecion de armas ú objetos prohibidos.....	4							
Juegos prohibidos.....	3							
Embriaguez.....	2							
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....								
Tentativa de evasion.....	5							
Atentado contra la moral.....	1	1						
Faltas de aseo.....	7	1						
Otras infracciones.....	10							
	77	7		77	7		77	7

NÚMERO 15.—Enfermeria.

	Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.					TOTAL.	SALIDAS.			TOTAL.	QUEDAN.					TOTAL.	
		Per enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.		Por enajenacion mental.	Restablecidos.	Fallecidos.		De enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.		De enajenacion mental.
Varones...	234	220	79	15	30	15	1	360	327	62	389	144	61	4	13	9	3	225
Hembras...	23	4	1		2			7	5	4	9	10	6		4		1	21
	277	224	80	15	32	15	1	367	332	66	398	154	67	4	17	3	4	246

NÚMERO 16.—Clasificacion de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMBRAS.
Extinguen primera pena.....	11.751	622
Son reincidentes.....	De una.....	94
	De dos.....	22
	De más.....	16
	15.399	754
De estos tienen nota de deserteros.....	388	41

Madrid 15 de Julio de 1881.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relacion de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitados los señores que á continuacion se expresan, para distinguir los productos de su industria; las cuales se publican en la GACETA, segun copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1860.

La razon social Vilalday y Compañia, domiciliada en Barcelona, fabricante de libritos de papel de fumar, una marca denominada *Papel de Alanguilan chino*.

Diseño.

«Tres separaciones en forma de cuadrilongo de igual tamaño les de los extremos sobre fondo blanco separado entre sí por dos líneas paralelas. Entre el primero y el segundo se lee: *Papel de puro hilo*, y entre el segundo y tercero del mismo modo se lee: *Extra*.

En el primer cuadrilongo un dibujo en dos divisiones: en el de la izquierda figura el reverso de una medalla, en cuyo centro circuye un ramo de laurel, dentro del cual hay la siguiente inscripcion: *Proteccion á la industria española*. El busto de esta medalla, del que sólo se divisa la mitad con la inscripcion al lado *Española*; encima de esta medalla se lee: *Marché de*. En la

derecha otra medalla con el busto que dice: *Industria*, y el reverso al lado con la misma inscripcion que la de la izquierda; encima se lee: *Fábrica*. En el centro figura un hemisferio colocado en un pequeño pedestal, y encima del mismo se ve la figura de un leon con corona sujetando el águila entre sus garras.

El segundo cuadrilongo ó el del centro se ve una china y un chino sosteniendo un lazo con la siguiente inscripcion: *Alanguilan*; encima se lee: *Papel de*, y debajo *Chino*.

El tercer cuadrilongo es una etiqueta orlada, en cuyo centro se lee la siguiente inscripcion: *Fábrica de papeles españoles inmejorables, Vilalday y Español, Barcelona*.

D. Francisco Verges Muns, vecino de Vich, fabricante de aguardientes, una marca titulada *Anís del Cazador*.

«Representa la etiqueta un cazador de pie y en actitud de cargar su carabina en campo montañoso color gris con matas verdes, celaje azul y blanquecino; á su lado un perro con un pájaro en la boca; yendo dicho cazador vestido con blusa gris larga, pantalón azul, botas y sombrero amarillos y zurrón, del que pende un conejo. Todo lo detallado está dentro de un óvalo formado por rayas blanca, negra, roja, blanca roja y negra respectivamente. Tiene dicho óvalo en la parte superior una faja color pajizo en la que se lee: *Marca depositada*, y en la inferior un medallón color rojo en el que tambien se lee: *Vich*. Lo que forma el fondo de la expresada etiqueta es dorado oscuro con letras blancas sombreadas de negro y encarnado en la parte superior que dicen: *Anís del Cazador*, y en la inferior *Francisco Verges*, con letras tambien blancas solamente de negro; siendo el carácter de las referidas letras el de adorno.»  
La Sra. Viuda de Crespo, vecina de esta Corte, dueña de la

fábrica de chocolates á vapor titulada *Compañia Nacional*, una marca para distinguir sus chocolates, cafés, tés y dulces ó caramelos.

«Se titula *La Pajarita*, y consiste en el dibujo de una pájara blanca representando la que hacen los niños de un cuadrado de papel á dobleces.»

D. José Cantó García, fabricante de libritos, carteras y resmas de papel de fumar en Onteniente (Valencia), una marca denominada *La Parra*.

«Dicha marca, que ha de imprimirse con una ó varias tintas y sobre papel blanco ó de colores, consta de dos caras. La primera de ellas consiste en un cuadrilongo, en cuyo centro se ve una parra con dos racimos y sobre una de sus ramas inferiores de la parte izquierda se distingue un palomó con las alas algo extendidas, la cabeza levantada y como en actitud de ir á picar la uva; en la parte superior hay una faja fístante, en la cual se lee la siguiente inscripcion: *Propiedad*, y en la inferior y con letras de doble tamaño que las de la anterior se lee: *La Parra*. La segunda cara contiene otro cuadrilongo de iguales dimensiones que el de la primera y en el centro entre dos flores, algunas hojas y varios adornos de capricho se lee: *Fábrica de José Cantó, Onteniente*.»

Conforme á lo prevenido en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias, contados desde el ea que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 15 de Junio de 1881.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situacion del mismo en la tarde del sábado 18 de Junio de 1881.

	ACTIVO.		ORO.	BILLETES.
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			7.807.190'69	8.604.296'70
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	2.313.930'35	1.674.767'91	
	Idem de tres á seis id.....	598.739'24	250.245'21	
	Idem á más tiempo.....	4.628.649'51	"	
Otros créditos.....	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	7.541.328'40	1.925.013'12	1.961.021'12
	Títulos del empréstito de 25 millones.....	4.480.000	"	"
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....	Comisionados.....	4.254.314'05	"	"
	Sucursales.....	"	433.288'20	"
	Créditos vencidos.....	126.202'21	2.752.543'01	"
	Corresponsales.....	4.348'12	"	"
Propiedades.....			5.864.864'38	3.185.831'21
Gastos de todas clases.....			122.500	44.881.341'25
			166.769'07	13.570'35
			<b>21.502.652'24</b>	<b>58.649.060'63</b>
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	"
Fondo de reserva.....			550.567'36	"
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	9.721.399'23	5.466.831'49	"
	Depósitos sin interés.....	255.625'44	499.985'62	"
	Dividendos atrasados.....	17.690	32.521'05	"
	Idem corriente.....	21.760	"	"
Billetes emitidos del Banco español de la Habana.....	Emision propia.....		4.043.160	"
	Emision de guerra.....		44.881.341'25	48.924.501'25
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	494.637	"	"
	Corresponsales.....	"	39.601'05	"
	Contrato de contribuciones.....	"	150.823'52	"
	Cuentas varias.....	299.702'20	1.695.754'24	"
Saneamiento de créditos vencidos.....			1.208.748'84	1.866.183'81
Intereses por cobrar.....			9.044'70	1.764.834'32
Ganancias y pérdidas.....			1.478.119'30	"
			239.700'37	74.182'59
			<b>21.502.652'24</b>	<b>58.649.060'63</b>

Habana 18 de Junio de 1881.—El Contador, J. B. Carvalho.—V. B.—El Gobernador, Cánovas.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 68.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa de Túnez.

LUCES DEL PUERTO DE BIZERTA. (A. H., núm. 73/433. Paris 1881.) Segun el Comandante de la corbeta acorazada *Alma*, se han encendido en el puerto de Bizerta las luces siguientes, cuyo establecimiento propuso el Contraalmirante Mr. Conrad.

En la cumbre de la Casbah, en el bastion que va á tocar en la linea exterior de la escollera, una luz roja, elevada 14 metros sobre el nivel del mar, distante 85 metros de la extremidad del muelle y á 160 metros de las últimas piedras que lo prolongan. Dicha luz es visible entre el N. 20° E. y el S. 47° 30' E. por el E.

En la torre de la Casbah, en la prolongacion del muelle, una luz verde, elevada siete metros sobre el nivel del mar; distante 25 metros de la extremidad del muelle y á 72 metros de las piedras que la prolongan, siendo visible entre el N. 22° E. y el S. 45° 30' E. por el E.

La demora S. 22° O. de esta última luz pasa á 2,5 cables próximamente por fuera del banco de Boberah.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 3, 577, 122 A y 131 de la III.

Costa O. de Italia.

BUQUE PERDIDO EN EL PUERTO DE CIVITA-VECCHIA. (A. H., núm. 57/336. Paris 1881.) El vapor inglés *Linda*, despues de romper sus amarras, ha sido arrojado durante un temporal sobre las piedras situadas en la extremidad NE. del brazo S. del muelle de Civita-Vecchia. Dicho buque conserva todavia los palos y tiene la proa fuera del agua en direccion al N.; la parte de popa hasta el palo mayor está sumergida.

De noche, es sumamente peligroso para la navegacion el mencionado buque.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 3, 465, 135, 154 y 581 de la III.

Isla de Cerdeña.

BOYA DE LA PUNTA ROSSA. (A. H., núm. 56/326. Paris 1881.) Ha vuelto á colocarse en su sitio la boya de la punta Rossa que fué arrebatada por el mar. (Véase el Aviso á los navegantes núm. 42 de 1881.)

Cartas números 2, 130, 261 y 463 de la seccion III.

ARCHIPIELAGO GRIEGO.

Costa de Turquía.

BAJO EN LA BAHÍA DE KARA-AGHAJ. (A. H., número 53/322. Paris 1881.) Segun noticias del Capitan del vapor *Niobe*, tocó en un bajo cubierto con 3<sup>m</sup>,5 de agua, situado al N. 74° O. y á 1,7 milla de Cabo Fenar.

Cartas números 4 y 560 de la seccion III.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Canal de Bristol (costa de Inglaterra).

BOYA DE NAUFRAGIO CERCA DE LA BOYA WEST NASH. (A. H., núm. 56/324. Paris 1881.) A 27 metros al ESE. de un buque perdido cerca de la boya West Nash, se ha encontrado en 18 metros de agua á bajamar de sizigias una boya verde con el letrero WRECK, la cual se halla en las enfollaciones siguientes: la boya West Nash al S. 13° O. á 0,7 milla; la boya East Scarweather al N. 18° O. á 1,5 milla, y el faro del muelle de Porthcawl al N. 53° E. á 2,9 millas.

Las demoras son verdaderas. Variacion 21° NO. en 1881.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 51, 221, 558 y 774 de la II.

MAR BÁLTICO.

Sund (costa de Suecia.)

ESTACION DE PRÁCTICOS EN LIMHAMN. (A. H., número 57/330. Paris 1881.) Desde el 30 de Abril de 1881, se ha establecido en Limhamn, en las proximidades de Malmö, un puesto de prácticos.

Cartas números 192, 213 y 648 de la seccion I; y 701 y 592 B de la II.

Kattegat (costa de Dinamarca.)

SUPRESION DE LA BOYA DE NAUFRAGIO DE SÆBY. (A. H., número 57/331. Paris 1881.) No ofreciendo ya peligro los restos del vapor perdido á 5,5 millas al NE. 1/4 E. de la iglesia de Sæby, se ha suprimido la boya-valiza que lo señalaba. (Véase el Aviso á los navegantes núm. 40 de 1881.)

BUQUE PERDIDO AL S. DEL FARO SKAGEN. (A. H., número 57/332. Paris 1881.) El buque perdido á 2,5 millas al S. 16° E. del faro de Skagen, (Véase el Aviso á los navegantes núm. 60 de 1881) ya no ofrece peligro para la navegacion.

Cartas números 192, 213 y 648 de la seccion I. Madrid 60 de Junio de 1881.—JUAN ROMANO.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

El dia 12 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, ante mi Autoridad, y en mi despacho de este Gobierno civil, se celebrará subasta pública para la adjudicacion de acopio de materiales con destino á la reparacion de la carretera de segundo orden de San Juan del Puerto á Cáceres, en los términos y con las formalidades prevenidas por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y orden circular de 24 de Junio de 1869.

El presupuesto de contrata se halla dividido en dos secciones: la primera abraza desde el límite de la provincia de Cáceres hasta el poste kilométrico núm. 64, y la segunda desde el empalme con la carretera de Madrid, kilómetro 72, hasta el poste kilométrico núm. 102, siendo el tipo de la subasta para la primera seccion la cantidad de 52.179 pesetas y 36 céntimos, y para la segunda el de 62.984 pesetas un céntimo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujecion al modelo adjunto; advirtiéndose que estas han de hacerse por separado para cada seccion, siendo inadmisibles las que bajo un solo pliego hagan referencia á las dos secciones, así como las que se refieran á trozos aislados; debiendo consignarse como garantía para tomar parte en la subasta el 4 por 100 de la cantidad, tipo correspondiente á la seccion á que se haga la prepueta; cuyo depósito podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos, y acompañará á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida instruccion.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, segunda licitacion en los términos expresados en la indicada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el abono de los derechos de insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

El presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Badajoz 12 de Julio de 1881.—El Gobernador, Liborio García.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Julio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion de acopio de materiales con destino á la reparacion de la seccion..... (primera ó segunda, la que sea) de la carretera de segundo orden de San Juan del Puerto á Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando las y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion que no exprese detalladamente, escrita

en letra, tanto la seccion á que se hace postura como la cantidad por la que el proponente se compromete á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del interesado.)

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 24 de Junio último se proceda á anunciar de nuevo la subasta para las obras de reparacion de los kilómetros 60 al 71, 73 y 74 de la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilleja á Badajoz, en esta provincia, bajo el tipo del presupuesto de contrata de 99.618 pesetas 75 céntimos, he acordado que dicho acto tenga lugar el dia 2 de Agosto próximo, á la una de la tarde, en el local que ocupa esta Seccion de Fomento.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instruccion de 13 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto detallado, que obran en dicha dependencia á disposicion del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes; acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion, y la cédula personal de empadronamiento del que firma la proposicion; siendo de cuenta del rematante el importe de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores; con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 11 de Julio de 1881.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 11 de Julio del actual año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los kilómetros 60 al 71, 73 y 74 de la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilleja á Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Sin perjuicio de que, segun está prevenido, la distribucion á domicilio de cédulas personales para el año económico de 1881-82, se efectuó desde 1.º de Julio al 30 de Setiembre próximos venideros por los cobradores de esta Administracion económica, deseandose dar al público á quien le urja la adquisicion de dichos documentos todas las facilidades posibles, pongo en conocimiento del mismo que los recaudadores, domiciliados en los puntos siguientes, tendrán á disposicion de los contribuyentes, desde las doce de la mañana á las tres de la tarde, los dias no feriados, las cédulas que les correspondan:

- Oficina central de expedicion: Isabel la Católica, 40; bajo. Universidad: Pizarro, 24, principal derecha, y Palma Alta, 51. Centro: Jacometrezo, 82, entresuelo. Palacio: Luisa Fernanda, 12, bajo, y Viento, 3, bajo. Audiencia: Cuchilleros, 49, segundo derecha. Hospital: Atocha, 64, principal. Inclusa: Amparo, 40, segundo. Hospicio: Hortaleza, 60, portería. Latina: Solana, 7, principal. Buenavista: Gravina, 5, tienda, y San Cosme, 5, segundo. Congreso: Carrera de San Jerónimo, 14.

Asimismo debo prevenir al público que los referidos cobradores sólo están obligados á presentarse dos veces en un mismo domicilio, debiendo dejar en poder de los contribuyentes ó de los individuos que los representen, el aviso impreso para que, ó bien vayan á recoger personalmente sus cédulas provistos del último recibo de la contribucion territorial ó de subsidio, ó del contrato de arriendo de la casa que habiten, ó reclamen por escrito los expresados documentos que les serán entregados al dia siguiente por los cobradores del impuesto.

Terminado el plazo de distribucion, los contribuyentes morosos incurrirán desde el dia 16 de Octubre próximo, segun el artículo 47 de la instruccion de 21 de Julio de 1877, en la penalidad del recargo de un duplo del valor de la cédula que le haya correspondido, y además en el 15 por 400 del arbitrio municipal.

Madrid 30 de Junio de 1881.—El Jefe económico, P. O., Joviste Rjestra.

Alcances y reintegros.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezca ante esta Administracion, á D. Pedro de Lúcas Amorós, ó sus herederos, caso de haber fallecido, Oficial segundo que fué de la Tesorería Central, para que en el término de ocho dias se presente á responder de los cargos que le resultan en el expediente de alcances que se sigue contra D. José Alvarez Vigil, subalfero de Rentas Estancadas que fué del partido de Alcalá de Henares, de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que son consiguientes.

Madrid 14 de Julio de 1881.—El Jefe económico, Juan Oriol.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Por el presente se cita y emplaza á los Sres. D. Rafael Garcia Hidalgo, D. Manuel Trujillo, D. Ramon Bárbara, D. Juan de Dios Argüelles, D. Jacinto Parquera, D. Antonio Joaquín Acosta y D. José Fraga y á sus herederos, para que comparezcan en esta Administracion á hacer efectivo el débito de 3.273 pesetas 75 céntimos que les resulta como responsables subsidiarios de D. José Gonzalez del Ejido, Contador de hipotecas que fué de Bujalance, en el improrogable término de 30 dias,

pues de lo contrario se procederá contra ellos en la forma que previenen las leyes y reglamentos vigentes.

Córdoba 12 de Julio de 1881.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

Administracion económica de la provincia de Valladolid.

Caja sucursal de Depósitos.

Por D. Eusebio Roldan Lopez, vecino de Tordesillas, en nombre de D. Carlos Acéino, Registrador interino que fué de la propiedad del partido del expresado Tordesillas, se ha solicitado de esta Administracion nuevos resguardos de los depósitos necesarios en metálico que constituyó en la Caja sucursal de esta provincia en 13 de Octubre y 3 de Noviembre de 1876, números 439 y 446, por haber sufrido extravío los primitivos que le fueron entregados; esta Administracion, teniendo presente lo que dispone el art. 24 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado anunciar el extravío de dichos resguardos en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que durante el término de dos meses presenten reclamaciones oportunas los que se crean con derecho á los mismos; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin haber reclamado de los referidos depósitos, se expedirán nuevos resguardos al interesado.

Valladolid 13 de Julio de 1881.—El Jefe económico, J. Saavedra.

Administracion del Correo Central.

DIA 16.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

Table with 2 columns: Núm. and Name/Address. Lists various recipients and their addresses across different provinces.

Madrid 16 de Julio de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 17.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegram recipients and their addresses.

Madrid 17 de Julio de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prados.

Intendencia militar de Valencia.

El Intendente de Ejército y del distrito militar de Valencia hace saber que en virtud de Real orden de 15 de Junio último, comunicada por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en 17 del mismo, debe contratarse por medio de subasta pública la adquisicion de aceite de oliva de segunda clase y carbon de carrasca para el consumo de la Factoría de utensilios de Valencia por el periodo desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1882, y un mes más si conviniere á la Administracion militar, y por las cantidades que á continuacion se expresan; en la inteligencia que estas cantidades podrán aumentarse ó disminuirse segun lo reclamen las exigencias del servicio.

- Acetate de oliva de segunda clase, 140 hectólitros. Carbon de carrasca, 1.877 quintales métricos.

La subasta al efecto tendrá lugar por medio de pública licitacion en los estrados de esta Intendencia el dia 18 de Agosto, á las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas dependencias todos los dias no feriados, de ocho á doce de la mañana, modelo de proposicion que á continuacion del presente anuncio se inserta, y precios limites que se publicarán con la oportuna anticipacion.

Valencia 13 de Julio de 1881.—P. A., el Subintendente militar, Juan Sales y Alvarez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., habitante en..., calle (ó plaza) de..., núm. ..., segun cédula personal que exhibe, número ..., se compromete á entregar en los almacenes de la Factoría de utensilios de Valencia desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1882 (aquí se expresarán los diferentes artículos por que se interesen), en las cantidades designadas por la Administracion militar en el anuncio publicado por dozavas partes, con el aumento ó disminucion que las exigencias del servicio reclamen, y con sujecion á los precios siguientes:

- Hectólitro de aceite de oliva de segunda clase, (tantas) pesetas (tantos) céntimos. Quintal métrico de carbon de carrasca, (tantas) pesetas (tantos) céntimos.

Los anteriores precios se expresarán precisamente en letra. Todo con arreglo al pliego de condiciones que rige en la presente subasta, el que se acepta en todas sus partes; y en fé de lo cual acompaña el talon de depósito, importante (tantas) pesetas, como garantía de esta proposicion.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.

El dia 20 del actual, á las ocho de la mañana, y ante la Comision de Hacienda de esta Municipalidad, tendrá efecto en la sala de columnas de la primera Casa Consistorial el sorteo número 36, correspondiente al 1.º del que rige, para la amortizacion de 2.170 obligaciones del citado empréstito, en la misma forma que los ya realizados, y con arreglo á los cuadros de amortizacion que constan al dorso de las láminas del mismo, y al general aprobado por S. E., segun lo estipulado en el contrato primitivo; cuyo pago se realizará á razon de peseta por franco.

El resultado de dicho acto se publicará en la GACETA y Diario oficial.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Julio de 1881.—Por ausencia del Sr. Alcalde, el primer Teniente, Francisco Martinez Brau. —1

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 17 de Julio de 1881.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Table with 4 columns: Impones por continuacion, Nuevos impones, Total de impones, Importe en pesetas. Lists various locations and their respective financial data.

PAGOS EN LOS DIAS 15, 16 Y 17.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reintegros por saldo, Idem á cuenta, Total de reintegros, Importe en pesetas. Lists locations and their respective financial data.

Ha correspondido autorizar las operaciones á los Sres. Concejeros siguientes: D. Rafael Cervera, — Marqués de Santa Marta.— Conde de Villanueva de Perales.— D. Santiago de Angulo.— D. José Mengibar Maez.— D. Nicolás Fernandez Perez.— Marqués de Corvera.— D. Félix Garcia Gomez de la Serna.— D. Manuel Caviglioli.— D. Antonio Cantero y Seirullo.— Marqués de la Torrecilla.— D. Manuel Maria José de Galdo.— D. Eugenio Montero Rios.— Marqués de Oliva.— D. Tomás Perez Anguita.— D. Felipe Gonzalez Vallarino.— D. Antonio Gil Leceita.— D. Andrés Caballero y Muguero.— D. Pedro Muchada. El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

Alcaldía constitucional de Jerez de la Frontera.

D. José de Bertemati y Troneoso, Alcalde por S. M. de esta ciudad.

Hago saber que solicitada por Doña Rafaela Durán y Martinez, de este domicilio, la entrega del importe de un depósito precedente de la subasta en venta de un solar que fué de su propiedad en la plaza del Arroyo, hoy Duque de Tetuan, número 5 antiguo, ha dispuesto el Sr. Gobernador civil de la provincia convocar á las demás personas que se crean con derecho al percibo del todo ó parte de dicha suma, para que en el plazo de 30 dias, contados desde el en que el presente edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, deduzcan sus reclamaciones donde corresponda.

Y para que llegue á noticia de los interesados, se publica y fija en Jerez de la Frontera á 11 de Julio de 1881.—José de Bertemati.

Alcaldía constitucional de Santander.

D. Manuel Cacho Acebo, Alcalde accidental de la ciudad de Santander.

Hago saber que otorgada al Excmo. Ayuntamiento por el Gobierno de S. M. la coesion para la toma de aguas de parte de los manantiales denominados de la Molina, con sujecion al proyecto aprobado y declarado de utilidad pública por Real orden de 24 de Setiembre de 1877, confirmado por la de 15 del presente mes al señalar los plazos para dar principio y terminar las obras indicadas con destino al abastecimiento general de esta poblacion, se ha acordado promover en pública subasta la contratacion del servicio, bajo las cláusulas siguientes:

1.º El Ayuntamiento hace cesion completa y gratuita del proyecto formulado por el Ingeniero Sr. D. Angel Mayo, que es de su exclusiva propiedad, y se compromete á gestionar y á dar cuantas facilidades estén á su alcance para poner en posesion al contratista de todas las expropiaciones de terrenos y edificios que sean necesarias, cuyo costo será por cuenta del mismo contratista, que pagará á los interesadas á medida que dichas expropiaciones se liquiden.

2.º El Ayuntamiento se compromete igualmente á dejar instalar libremente las cañerías, grifos, aparatos y cuanto sea necesario, ocupando las plazas, calles y vias públicas sin interceptar el tránsito público de una manera inconveniente ó con carácter de permanencia, una vez hechos los trabajos de instalacion. El Ayuntamiento renuncia á todo arbitrio, derecho ó impuesto que por este servicio en cualquier concepto quisiera ó pudiera exigir; pues se entiende que renuncia desde ahora y



para siempre á toda contribucion ó tributo alguno que pueda aminorar en poco ó mucho el producto de las aguas.

3.º El Ayuntamiento cede al contratista por un período que no exceda de 99 años, á contar desde el día en que se haga la inauguracion oficial de correr las aguas por la ciudad, en condiciones de verificar su servicio, la concesion que á perpetuidad le otorgó el Gobierno de S. M. por Real orden de 24 de Setiembre de 1877, y prórroga de dicha concesion recientemente otorgada, y además traspasará al contratista la facultad ó privilegio que en forma de subvencion le está concedida por ley en Cortes de 10 de Febrero de 1880, para introducir libres de derechos de Arancel la tubería y útiles necesarios para la construcción del acueducto.

4.º El Ayuntamiento se obliga á tomar diariamente por todo el tiempo que dure la concesion, precisamente para usos públicos y establecimientos municipales, un minimum de 500 metros cúbicos de agua diarios, al precio anual de 15 pesetas uno; sin que de esta agua pueda destinarse nada á usos particulares, ni en venta, ni como donacion ni aprovechamiento en fuentes, salvo las llamadas wallace para beber los transeuntes; prohibicion que se hace extensiva á las más cantidades de agua que pueda pedir hasta 1.000 metros diarios, que pagará á igual precio y siempre por meses vencidos. En los casos de incendio, el Ayuntamiento podrá hacer libre y gratuitamente uso de las aguas sin limitacion.

5.º El Ayuntamiento se compromete á no hacer nuevos alumbramientos de aguas, ni á aumentar el caudal de las existentes, que podrá conservar en el estado de fuentes públicas tales como hoy se hallan; pero sin que pueda arrendar, traspasar ó vender dichas aguas á ningun particular ni Empresa, bajo ningun pretexto ni motivo.

6.º El Ayuntamiento se obliga á contribuir anualmente, cooperando así á la realizacion de este importante servicio, con la cantidad de 35.000 pesetas, y á pagarlas al contratista por dozavanas partes, en mensualidades vencidas. Esta obligacion cesará para el Ayuntamiento cuando las aguas den por un período de tres años seguidos, y por sí solas, un producto mínimo de 6 por 100 líquido y el Ayuntamiento esté al corriente de pago, hasta dicho tercer año inclusive, de la obligacion de las 35.000 pesetas y además del importe de las aguas tomadas por el mismo para servicios públicos. De no estar así corriente de pago el Ayuntamiento, continuará la consignacion anual de 35.000 pesetas, á que se obliga por esta cláusula, hasta que satisfaga lo que pudiera deber por ambos conceptos, con más un interés de 5 por 100 anual sobre las cantidades en descubierto.

7.º El Ayuntamiento se compromete á incluir en sus presupuestos por el número de años que sean precisos, y á declarar de pago preferente en cada mes el importe correspondiente á la subvencion de que habla la cláusula anterior, no ménos que la deuda por agua que tome, de que trata la 4.ª, y dando cuantas garantías puedan darse á su cumplimiento.

8.º El contratista se sujetará precisamente para la venta ó explotacion de las aguas á las tarifas máximas fijadas á continuacion; sin que pueda aumentarlas por ningun concepto ni motivo, y siendo potestativo en dicho contratista el aminorarlas como y cuando le parezca; estableciendo desde luego para el surtido de habitaciones el caño libre, de diámetro conveniente y usual en tales casos, y para el consumo de riegos particulares é industrias de todo género, contadores perfeccionados que acrediten el verdadero gasto del agua.

TARIFAS QUE SE CITAN.

Table with 2 columns: Alquiler diario por habitacion (Pesetas) and Cuota anual (Pesetas). Rows list various rental rates from 0.25 to 5.00 pesetas daily.

Para fijar el precio de alquiler en caso de discordia, se atenderán los interesados á lo que resulte en la oficina de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial.

CONSUMO PARA RIEGO.

(Por contador).—BASE.—28 céntimos de peseta por metro cúbico de gasto.

CONSUMO INDUSTRIAL.

BASE.—40 céntimos de peseta por metro cúbico de gasto.

9.º El contratista se comprometerá á ejecutar las obras y distribucion de las aguas por la ciudad, con arreglo al proyecto del Ingeniero D. Angel Mayo, dándolas principio dentro del primer año de otorgada la adjudicacion, y terminándolas dentro de un plazo de tres años, verificadas que sean las expropiaciones. En el caso de que no se realicen las obras, ó no se trabaje en ellas en la escala propia de la importancia del proyecto, ó faltase el contratista á cualquiera de las cláusulas de la concesion del Gobierno, quedará rescindida la contrata con pérdida de la fianza. En tal caso, el Ayuntamiento sacará á nueva subasta las obras y la explotacion con las mismas condiciones obtenidas en la primera, y el remate versará sobre la suma que ha de darse á los primeros constructores por las obras ejecutadas, sin otro derecho por parte de estos, más que á recibir el importe que satisfaga por ellas el mejor postor, deducida que sea la fianza, si estuviere ya constituida, por garantía de obras, la cual quedará en favor del Ayuntamiento.

10.º El contratista se obligará á sostener constantemente durante el período diario de la concesion, á su costa y de su cuenta, en buen estado de conservacion y servicio, las cañerías y demás obras, y á entregarlas en igual buen estado al Ayuntamiento terminada que sea la concesion.

11.º El contratista reconoce al Excmo. Ayuntamiento la facultad de nombrar por sí y á su costa una persona competente y facultativa que le informe si las obras se realizan y sostienen cual corresponde. Caso de discordia en cuestiones científicas,

la dirigirá el Ingeniero Jefe de la provincia; y para las de distinto carácter se nombrarán árbitros por ambas partes, y el tercero lo será el Sr. Gobernador civil de la provincia, sin más apelacion en ambos casos.

12.º El contratista tiene el deber y la obligacion de hacer conocer y demostrar al Ayuntamiento los productos líquidos de las aguas, poniendo á su disposicion los libros y documentos todos en tanto cuanto dure el período de subvencion por las 35.000 pesetas de que habla la cláusula 6.ª.

13.º Todo contratista que quiera hacer proposiciones á esta subasta acreditará previamente haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 150.000 pesetas efectivas con objeto de poder concurrir á expresada licitacion.

14.º Caso de ser adjudicada la subasta á un contratista, se tendrá en cuenta la fianza citada para componer con ella después parte del 5 por 100 que sobre el presupuesto aprobado ha de constituir la fianza definitiva, garantía de la ejecucion de las obras, segun escritura solemne que ha de formularse.

15.º Esta fianza se devolverá al contratista tan luego como por certificacion del facultativo, comisionado del Ayuntamiento, se acredite que ha terminado las obras.

16.º En todo lo que no esté directamente estipulado en las presentes bases, regirá en lo que tenga aplicacion el pliego de condiciones generales de Obras públicas de 10 de Julio de 1861.

17.º La subasta versará únicamente sobre el número de años de explotacion de las aguas, adjudicándose al que aceptando las anteriores cláusulas reduzca más el plazo de 99 años que el Ayuntamiento tiene fijados como maximum.

18.º Las proposiciones se presentarán ante el Excmo. Ayuntamiento de Santander el día de la subasta, en pliegos cerrados, ajustados al modelo adjunto; debiendo acompañarse por separado á cada pliego el documento que acredite haber constituido la fianza previa antes indicada.

19.º El contratista podrá, previa autorizacion del Excmo. Ayuntamiento, transferir sus derechos, quedando obligado el que los adquiere en los mismos términos y con las mismas garantías al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

20.º Vencido el período de la concesion en el día que ha de expresarse en la escritura de adjudicacion, el Excmo. Ayuntamiento, con acta solemne, suscrita por ambas partes, se incautará de la propiedad y dominio exclusivos del acueducto y demás obras, manantiales, terrenos y cuanto en fin constituya la propiedad del concesionario para la conduccion de aguas á Santander y su distribucion, venta y explotacion.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesion ordinaria del día 18 del corriente mes, se anuncia por medio del presente edicto la subasta, que habrá de celebrarse en el salon de actos públicos del Excelentísimo Ayuntamiento, á los tres meses del día y hora de las doce en que tenga lugar la insercion en la GACETA DE MADRID; debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, segun se prescribe en el art. 18, y con sujecion al modelo siguiente.

Santander 24 de Junio de 1881.—Manuel Cacho Acebo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado en la GACETA, fecha . . . . , y del proyecto y demás documentos relativos á la conduccion y abastecimiento de aguas de Santander, redactado por el Ingeniero Jefe de Caminos D. Angel Mayo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotacion de estas obras, con estricta sujecion á los pliegos de condiciones del referido proyecto y á las estipuladas en el anuncio de esta subasta, rebajando el número de años consignado en la cláusula 17, en . . . . (la cantidad que se rebaje en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldia constitucional de Santisteban del Puerto

D. Esteban Medina Manjon, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que estando vacante la Secretaría del Ayuntamiento que me honro presidir por renuncia del que la desempeñaba, se convocan aspirantes por el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID. Durante dicho plazo pueden los aspirantes que reúnan las condiciones que determina el art. 153 de la ley Municipal presentar sus solicitudes en esta Secretaría, acompañadas de los documentos necesarios; advirtiéndose que el sueldo anual que goza es el de 2.000 pesetas.

Santisteban del Puerto 12 de Julio de 1881.—Esteban Medina Manjon.—Por su mandado, Norberto Guener.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 24 de Mayo último, se ha servido mandar que se anuncie la vacante de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Priego en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cuenca, para que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado, y reúnan los requisitos determinados en el Real decreto de 12 de Julio de 1875, y en la Real orden de 12 de Abril de 1877, presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 dias al Juez de primera instancia del expresado partido.

Albacete 6 de Junio de 1881.—El Secretario de gobierno, Antonio G. Ocampo.

OVIEDO.

En el Juzgado de primera instancia de Infesto de Berbio se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1875 y en la Real orden de 12 de Abril de 1877.

Los que aspiren á obtenerla con carácter de habilitados, presentarán sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Oviedo 4 de Junio de 1881.—El Secretario de gobierno, Manuel Zanon Adgier.

VALENCIA.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Enguera, y debiendo proveerse con arreglo al art. 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia, para que los aspirantes al referido cargo con el carácter de habilitados presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA.

Valencia 4 de Junio de 1881.—El Secretario de gobierno, Francisco Galicia y Sudor.

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Francisco Sanchez y Sanchez, natural de San Andrés de Masena, hijo legítimo de Juan é Isabel, casado, de 38 años de edad, de oficio tahonero, y vecino que ha sido de Canillas, en las Ventas llamadas del Espiritu Santo, de las que se ha ausentado en los primeros meses del año actual, ignorándose hoy cuál sea su domicilio y residencia, aunque se cree reside en Madrid, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se persone en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en la causa que se le sigue por desobediencia á los preceptos judiciales, y citarle y emplazarle para ante la Excelentísima Audiencia territorial; apercibido que trascurrido que sea dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 24 de Mayo de 1881.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

ANDÚJAR.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia de Granada y GACETA DE MADRID, á D. Fernando Tegerizo Carrasco, vecino de Viznar (Granada), para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura de dicho individuo, que pondrán, caso de ser habido, á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Andújar á 31 de Mayo de 1881.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por su mandado, Manuel Martinon y Navajas.

AYAMONTE.

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 12 dias al gitano Antonio Murillo, sin que consten otros antecedentes, y que en el mes de Agosto próximo pasado se hallaba en esta provincia, para que en el expresado término, que se empezará á contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias; pues su falta de comparecencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Ayamonte 24 de Mayo de 1881.—El actuario, Licenciado A. Alvarez y Rodriguez.

BALAGUER.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que instruyo sobre homicidio de Vicente Farré contra Juan Pedra y Gese, de las casas de Conellas de Tragó de Nogueras, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz y cara regulares, barba lampiña, color sano, y de 19 años de edad, he acordado con auto de 30 de Mayo último la prision provisional de dicho Pedra; y habiéndose ausentado del pueblo de su domicilio, he dispuesto expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todos los Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares y á todos los agentes que componen la policia judicial procuren por todos los medios posibles la captura del Juan Pedra; y caso de ser habido, dispongan su conduccion con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Asimismo por medio de la presente cito, llamo y emplazo al expresado Juan Pedra y Gese, para que dentro de 10 dias, contados desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, se presente de rejas adentro en las cárceles de este partido para recibirle indagatoria, y practicar las demás diligencias á él relativas en la indicada causa; apercibiéndole en caso contrario de seguir esta su curso en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar en justicia.

Dada en Balaguer á 3 de Junio de 1881.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Antonio Saurer, Escribano.

BARCELONA.—AFUERAS.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo á Valero Vallespin y Tremas, vecino que fué de San Martín de Provencats, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del improrogable término de 10 dias, á contar desde el en que

tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles públicas de esta ciudad al objeto de recibirse la correspondiente indagatoria en méritos de la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones graves á Lorenzo Canales; apercibiéndole en el caso de incomparecencia con ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de la policia judicial den las órdenes oportunas para la busca, captura y conduccion á las expresadas cárceles á mi disposicion, de dicho Valero Vallespin Trems, que tiene 33 años de edad, es casado, natural de Sástago, provincia de Zaragoza, jornalero, y sus señas personales son: estatura regular, color moreno, cara afeitada, cejas muy salientes y ojos hundidos.

Dado en Barcelona á 30 de Mayo de 1881.—Pedro Caula Abad.—Por disposicion de S. S., Francisco Oller, Escribano.

HUELVA.

D. Andrés Pelaez Perez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda se ha seguido causa criminal contra el guardia municipal Pedro Gomez Rodriguez por lesiones á Timothy Begley, natural de Swansea, Principado de Gales, en el Reino Unido de la Gran-Bretaña, soltero, marinero del bergantingoleta de tres palos, Nelson Hewertson, de la matricula de Newport, y de 28 años de edad; en la cual se dictó sentencia por la Sala de lo criminal del superior Tribunal de este territorio en 4 de Febrero ultimo, la cual contiene la siguiente

Parte dispositiva.—Fallamos que debemos condenar y condenamos á Pedro Gomez Rodriguez á un mes y un dia de arresto mayor, con la suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el mismo tiempo, y al pago de todas las costas.

Y con el objeto de que sirva de notificacion en forma de la parte dispositiva inserta al ofendido Timothy Begley por ignorarse su paradero, expido el presente en Huelva á 21 de Mayo de 1881.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Juan Medrano Borrega.

IGUALADA.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Igualada.

Por el presente quinto edicto se hace saber falleció el dia 14 de Febrero de 1879 D. Agustin Maria de la Serna y Pelejero, Registrador de la propiedad de este partido judicial; y al objeto de que pueda reintegrarse á sus herederos de la fianza que tiene prestada, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamacion para que dentro del término de tres años, contados desde la insercion del primer edicto en el Boletin oficial de esta provincia, que fué el dia 15 de Marzo del propio año 1879, la presenten en este Juzgado, de conformidad con el articulo 306 de la vigente ley hipotecaria.

Dado en Igualada á 28 de Mayo de 1881.—Anastasio de Mendoza.—Por mandado de S. S., Antonio Elias, Escribano Secretario.

LLANES.

D. Félix Fernandez Vega, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Llanes.

Certifico que en este Juzgado se ha recibido, procedente del de primera instancia del distrito de la Catedral de Puerto-Rico, el edicto que á la letra dice:

Por este mi primr edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Escandon Aparicio, natural de Puertás, provincia de Oviedo, de 41 años, soltero, Teniente que fué del batallon de Cádiz, y falleció el dia 29 de Junio de 1878 en el pueblo de Adjuntas, de esta isla, sin disposicion testamentaria, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente los que residieren en esta isla, y del de 60 los de fuera de ella, comparezca á deducirlo en este Juzgado; pues así lo he dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en los autos sobre intestado del mismo.

Dado en San Juan Bautista de Puerto-Rico á 23 de Marzo de 1881.—Aureliano Medina.—El Escribano, José Maria Sanjuan.

Y para la insercion en la GACETA oficial libro el presente, con el V. B. del Sr. Juez, que firmó en Llanes y Julio 1.º de 1881.—V. B.—Alejandro Puerta.—Felix F. Vega.—P

SANTANDER.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo á todos cuantos se crean con derecho á heredar á Manuel Rey Alonso, hijo de Domingo y Vicenta, natural de Grañas del Sor, provincia de la Coruña, muerto abintestado en alta mar entre la travesía desde la Habana á este puerto á bordo del vapor-correo Santander, para que en el término de 30 dias, que principiarán á correr y contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten á acreditarle con sus documentos, solicitando cuanto les convenga; en el supuesto de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander á 4.º de Julio de 1881.—Francisco Vicario.—El Escribano, Doctor Genaro de Cos.

VALENCIA.—SERRANOS.

D. Pedro Garcia San Roman, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribania del infrascrito radican autos de testamentaria de D. Manuel Maria Giner, Baron de San Vicente, ahora juicio ordi-

nario para declarar quiénes tienen derecho á cierto legado hecho por dicho finado á sus primos en representacion de sus madres, y en falta de estos á sus sobrinas; en cuyos autos compareció y fué parte en los mismos Maria Salvadora Noguera y Pallardó por crearse con derecho á dicho legado; y habiendo fallecido esta, cito, llamo y emplazo por segundos y últimos edictos á todos los herederos de la misma que se crean con derecho al expresado legado para que en el término de nueve dias comparezcan en los expresados autos á deducir en legal forma la accion que estimen asistirles; bajo apercibimiento de seguir el procedimiento en rebeldia y parárlas el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 4 de Julio de 1881.—Pedro Garcia San Roman.—Ante mí, José Maria Galan.—P

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Julio de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOETRO (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia., etc., and sections for maximum/minimum temperatures, wind velocity, and barometric observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 17 de Julio de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION y fuerza del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather data.

RETRASADOS.

Día 16.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION y fuerza del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists Valdeavilla and Oviedo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Segovia y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.24 á 1.33 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1.25 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, á 1.03 pesetas el kilogramo. Leche de vaca, de 1.82 á 1.90 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0.46 á 0.50 pesetas el kilogramo. Garbanos, de 0.63 á 1.54 pesetas el kilogramo.

- Judías, de 0.54 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.65 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.54 á 0.63 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, á 0.45 pesetas el kilogramo. Idem mineral, á 0.44 pesetas el kilogramo. Cok, á 0.09 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1.05 á 1.33 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1.20 á 1.43 pesetas el decálitro. Vino, de 4.55 á 6.93 pesetas el decálitro. Petróleo, de 7.69 á 8.80 pesetas el decálitro. Frigo (precio medio), á 24.99 pesetas el hectólitro. Cabada (idem id.), á 4.047 pesetas el hectólitro. Idem nueva, á 9.63 pesetas el hectólitro. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 222.—Carneros, 418.—Terneras, 47.—Ovejas, 285.—TOTAL, 972.

Su peso en kilogramos..... 51.322750.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fabrica del gas, and TOTAL.

Madrid 17 de Julio de 1881.

Forman parte de este número los pliegos 1 y 2 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—A fin de que el público pueda visitar el Gran Panorama Nacional, situado en el paseo de la Castellana, frente á la Casa de la Moneda, donde se exhibe el magnifico lienzo de Castellani que representa la batalla de Tetuan, sin que el calor propio de la estacion cause molestias á los visitantes, la empresa del Panorama ha dispuesto que esté abierto desde las primeras horas de la madrugada hasta el oscurecer.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA ID., TERCERA ID., PESETAS. Lists prices for different classes of the guide.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLIO.—A 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, nú. 4, cuarto segundo.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 DE ABRIL y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edicion oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santa Sinfonosa, mártir; San Federico, Obispo, y Santa Marina, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital de Nuestra Señora del Carmen, calle de Atocha.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—(Moda)—Sainete.—La hija del Guadalquivir (baile).—El cometa. Concierto en el kiosko por la banda militar y los coros.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Jugar con el fuego.—La institutris.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve y cuarto.—Variada funcion de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos por los principales artistas de la Compañia.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierta todos los días, desde la salida á la puesta del sol.